



ANTONIO VEJARANO

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

C e r t i f i c a : - que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Max P. Loaiza sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia y de Vacaciones doctor don Agustín Santa María, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-----

SOLICITUD DE FOJAS CUATRO : - Transacción .- Señor Juez: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -que se me devolverá tomado raz'on- y Max P. Loaiza, por derecho propio, a usted decimos: -----

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Compañ'ia Agrícola Roma Limitada y a su sucesora la Empresa Agrícola Chicama Limitada, desde el mes de agosto de mil novecientos veintisiete en que la primera de las Compañ'ias citadas inició sus operaciones, hasta el día de ayer en que cesó en el servicio, desempeñando el empleo de Administrador de la Sección Pampas de Ventura, con el haber mensual de Doscientos diez soles oro.-----

Habiéndose puesto fin a sus servicios por decisión de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumplió, desde luego, con dar el aviso de despedida por el plazo legal, debe abonársele las indemnizaciones a que tiene derecho, teniendo en cuenta los servicios que ha prestado el recurrente Max P. Loaiza y que en forma precisa se detallan en el párrafo anterior; y en esta virtud, considerando la Empresa los buenos servicios prestados por el señor Loaiza en el puesto que ha servido, ha convenido en abonarle la suma de Cinco mil dscientos cincuenta soles oro que corresponden a veinticinco sueldos de soles Doscientos diez cada uno, por lo cual el recurrente Max P. Loaiza reconoce que con esa cantidad queda cancelado en forma total y definitiva su derecho indemnizatorio por los servicios que ha prestado, sin que quede nada pendiente contra la E_{mpre}-



AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 122
FS: 3



sa que cumple así en forma amplia con las disposiciones de las leyes de la materia, cubriendo con exceso los años de servicios y entregando además la póliza de seguros que ha tomado para su servidor, cuya póliza recibe el señor Loaliza al suscribir el presente recurso. - - - - -

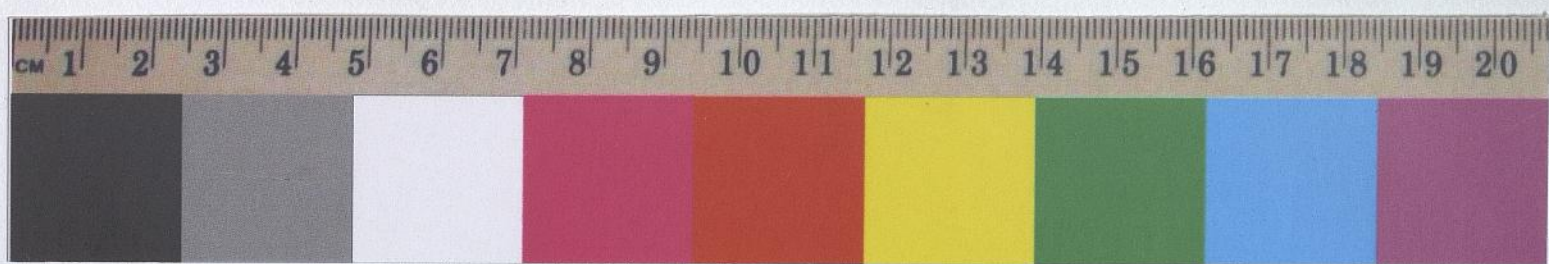
En tal virtud, interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en formalizar el pago que hace a su ex-servidor con la intervención del Poder Judicial, ambas partes concurrentes, de común acuerdo nos presentamos ante su Despacho en solicitud de que se sirva prestar su aprobación al presente recurso, de acuerdo con lo que dispone el artículo cincuenta y tres de la reglamentación de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, aplicable por analogía; a cuyo efecto el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento setenta y ocho mil setecientos setenta y tres c/. Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de Cinc mil doscientos cincuenta soles oro por indemnizaciones que se ha expresado en este recurso. - - - - -

El Juzgado dando por consignada la mencionada cantidad, una vez aprobada esta solicitud, dispondrá se ponga élla a disposición del señor Max P. Loaliza, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto al cumplimiento de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.-- Camarra trescientos veintiseis.-- Trujillo, enero diecisiete de mil novecientos cuarenta y dos.-- Elías Iturri L. V.-- Max.P. Loaliza. - - - - -

R.
ANTONIO VEJAYALLO
ESCRIBANO DE ESTE CO
TRUJILLO PERU
DIEZ BENAVENDES



dos



AUTO APROBATORIO DE FOJAS CINCO : -- Trujillo, enero diecisiete de mil novecientos cuarentidos.--- Autos y Vistos, dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro sí: por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder, téngase al doctor Elías Iturri L. V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L. V., como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Max P. Loaiza, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad, y en consecuencia: entreguese el cheque acompañado, debidamente endosado por la suma de cinco mil doscientos cincuenta soles oro, a don Max P. Loaiza, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otórguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.-- Santa María .-- Vejarano.-----



ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU

DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS CINCO VUELTA: -- En Trujillo, enero diecisiete de mil novecientos cuarentidos, a las cuatro y media de la tarde, el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco, hizo entrega a don Max. P. Loaiza del cheque número ciento setentiocho mil setecientos setenta y tres, cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de cinco mil doscientos cincuenta soles oro, y dándose por recibido el expresado don Max P. Loaiza de la citada suma, firma la presente, de que doy fé.-- Max. P. Loaiza.-- Antonio Vejarano.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.- Trujillo, dieciocho de enero de mil novecientos cuarentidos.-

Antonio Vejarano R.

ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 31 de enero de 1942.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

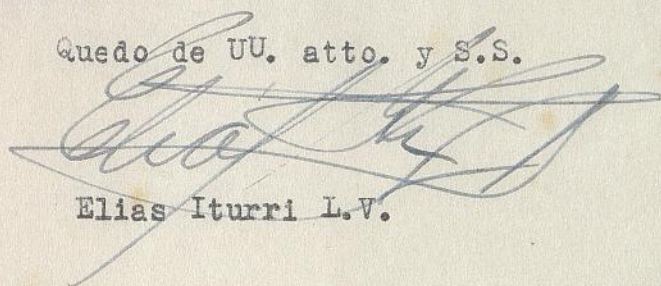
TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Max P. Loaiza
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/. 5250.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



cc.
a/.

Elias Iturri L.V.

